

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 2021-784

INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso ejecutivo adelantado por SOLU EMPRESS SAS contra POWER AND CONTROL CONSULTING SAS – PACT CONSULTING, con solicitud de la apoderada de la parte demandante que se oficie Cifin (Transunion) a fin que esa entidad certifique a este juzgado sobre las cuentas corrientes y de ahorros, CDTs o demás productos financieros que tengan en el sistema financiero colombiano la demandada. Dicha solicitud la realiza debido a que a la fecha ha sido imposible obtener respuesta por parte de los bancos.

Barranquilla, 11 de enero de 2023

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Once, (11) de enero de dos mil veintitrés, (2023).

RADICADO : 2021-784 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOLU EMPRESS SAS
DEMANDADO : POWER AND CONTROL CONSULTING SAS – PACT CONSULTING
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA SOLICITUD

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de oficiar a oficie Cifin (Transunion) a fin que esa entidad certifique a este juzgado sobre las cuentas corrientes y de ahorros, CDTs o demás productos financieros que tengan en el sistema financiero colombiano la demandada POWER AND CONTROL CONSULTING SAS – PACT CONSULTING.

2. CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante, se OFICIE a la entidad CIFIN (Transunion) a fin de que, a la mayor brevedad posible, CERTIFIQUE a este Juzgado sobre las cuentas corrientes y de ahorros, CDTs o demás productos financieros que tengan en el sistema financiero colombiano la sociedad demandante POWER AND CONTROL CONSULTING S.A.S. con NIT 900.144.259 especificando el nombre de la entidad financiera a la que pertenece y el estado de la cuenta (si se encuentra activa o inactiva).

Lo anterior, dando alcance a la medida cautelar de embargo de cuentas según oficio No 341 del 16 de febrero del 2022 y que a la fecha ha sido imposible obtener respuesta por parte de los bancos por no tener los datos exactos de los productos financieros que estén a nombre del demandado.

Al respecto se anota lo siguiente.

Contrario a la afirmación de la parte demandante en su escrito que indica que realiza la solicitud debido a que a la fecha ha sido imposible obtener respuesta por parte de los bancos por no tener los datos exactos de los productos financieros que estén a nombre de la demandada, revisando el cuaderno de medidas cautelares se observan respuestas de Banco Davivienda y Banco de Bogotá, quienes señalan, que la parte demandada no tiene vínculo con dichas entidad, y que no figura como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs, respectivamente.

Si bien es cierto, la medida cautelar se comunicó a más entidades financieras, como BANAGRARIO, BBVA COLOMBIA, BCSC BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO ITAU, las cuales no han respondido al juzgado, lo que corresponde es requerirlas para que informen sobre la medida cautelar ordenada, pues ninguna de ellas ha manifestado que no se ha dado contestación porque no se suministre el numero de cuenta de la parte demandada.

No puede el Juzgado acceder a lo solicitado oficiando a CIFIN (Transunion), para que suministre una información de carácter reservado pues no estamos en un debate donde se haga necesario el decreto de una prueba consistente en oficiar a un tercero para que suministre información protegida por dichos entes,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-784 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOLU EMPRESS SAS
DEMANDADO : POWER AND CONTROL CONSULTING SAS – PACT CONSULTING
PROVIDENCIA : AUTO - 11/01/2023- NIEGA SOLICITUD

máxime cuando ninguna entidad financiera ha manifestado que no cumple la orden de embargo dada por el Juzgado por no suministrarse el número de cuenta.

Las entidades financieras una vez reciban la notificación de la medida cautelar deben proceder a darle cumplimiento en la forma ordenada, sin que se requiera suministrar el número de cuenta, pues de tener algún vínculo la parte demandada con dicha entidad, debe procederse al embargo y secuestro ordenado, toda vez que debe conocerse claramente cual es el número de cuenta respectivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1. **Negar** la solicitud de oficiar a Cifin (Transunion) realizada por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.
2. **Requerir** a las entidades bancarias BANAGRARIO, BBVA COLOMBIA, BCSC BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO ITAU, a fin de que informen el trámite dado hasta la fecha a la medida cautelar de embargo y secuestro comunicada mediante oficio No. 341 de febrero 16 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ded24d1c07bb04fc2045ea3486a2f7542c472bc0f8905a671e5eddb5126df3f

Documento generado en 11/01/2023 09:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>